Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 83/87 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Alberto Caniupan**, asistido por el **Dr. Mario Luis Coriolano.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y el Juzgado en lo Correccional n° 1, ambos del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires.**